

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

**EL MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS  
REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON.  
WILLIAM E. MIRANDA TORRES  
PETICIONARIO**

CIVIL NUM. SJ2019CV06307

SALA: 802

**V.**

SOBRE:

**EXPROPIACIÓN FORZOSA**

**ADQUISICIÓN DE SOLAR NÚM. 20 EN LA  
CALLE RUIZ BELVIS DEL MUNICIPIO DE  
CAGUAS, VÍCTOR MANUEL MARCANO  
REYES, ANGELA MARCANO REYES Y SCN.  
DE CARMEN DOLORES MARCANO REYES  
PARTES CON INTERÉS**

**SENTENCIA**

La acción del título del epígrafe fue presentada el 17 de junio de 2019 por el Municipio Autónomo de Caguas, para expropiar la propiedad inmueble sita en la Calle Ruiz Belvis #20 en Caguas, Puerto Rico. Dicha propiedad se describe a continuación:

**URBANA:** Solar de setecientos treinta y seis punto setenta y uno (736.71) metros cuadrados, situado en la Ruiz Belvis número veinte (#20) de Caguas, Puerto Rico. En lindes por el NORTE, con el "Parking Municipal"; por el SUR, con la Calle Ruiz Belvis; por el ESTE, con la Sucesión de América Jiménez y por el OESTE, con un paseo de peatones. Enclava una casa de dos plantas de hormigón armado y techo del mismo material. La primera planta es comercial y está provista de vitrinas. La segunda planta está dedicada a vivienda y consta de balcón al frente y una terraza en su fondo, a los lados Norte y Este y está dividida en sala, comedor, habitaciones dormitorios, cocina, baños, closets y espacio para lavandería y utensilios.

**TRACTO:** Se formó por Agrupación de la Fincas número seiscientos setenta y siete (#677) y treinta y nueve mil doscientos dos (#39,202) de Caguas.

**INSCRITA:** Al Folio treinta (30), del Tomo mil ciento sesenta (1,160) de Caguas, Sección Primera (I), Registro de la Propiedad de Caguas, Puerto Rico, Finca número cuarenta mil doscientos sesenta y tres (40,263).

**NÚMERO DE CATASTRO:** 46-225-045-054-01-001.

Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2019 se decretó el título de dominio absoluto de la propiedad a favor del Municipio.

En la demanda de Expropiación se incluyó como parte con interés a Víctor Marcano Reyes, Ángela Marcano Reyes y la Sucesión de Carmen Dolores Marcano Reyes. Mediante Orden de 28 de febrero de 2020 y posteriormente mediante Orden de 21 de mayo de 2020 se autorizó el emplazamiento por edicto a Víctor Marcano Reyes. La publicación del

edicto y su notificación quedó acreditada a satisfacción del Tribunal. En la medida en que Víctor Marcano Reyes no compareció en el término establecido para ello, a solicitud de la parte peticionaria se anotó la rebeldía mediante Orden de 17 de agosto de 2020.

Comparecieron al caso las Integrantes de la Sucesión de Carmen Dolores Marcano Reyes, a saber, Carmen Hilda Rodríguez Marcano, Ángela Rocío Rodríguez Marcano y la joven adulta (ya emancipada) Karina Michelle Torres Rodríguez; hijas de la causante y nieta, quienes han demostrado a satisfacción del Tribunal mediante prueba documental que son las únicas partes con interés en la propiedad objeto de expropiación.

La parte con interés estableció que la Sucesión de Carmen Dolores Marcano Reyes quedó establecida por el Testamento Abierto de doña Carmen Dolores Marcano Reyes, escritura número 18 otorgada en Caguas el 12 de marzo de 2015 ante el Notario Carlos Vicky Morell Borrero copia del cual fue presentada al Tribunal y obra en el expediente judicial.

A tenor con dicho testamento cada una de las mencionadas tiene una tercera parte de la herencia de quien en vida fuera doña Carmen Dolores Marcano Reyes. El inmueble expropiado en el caso de autos previamente fue objeto de liquidación y partición de herencia en el caso Angela Marcano Reyes v. Carmen Dolores Marcano Reyes y Víctor Marcano Reyes, Civil Número EAC2004-0384. En dicho pleito se dictó Sentencia el 1ro de junio de 2005, presentándose el 17 de marzo de 2017 una Estipulación en virtud de la que las partes del caso dieron por cumplida la Sentencia antes referida y concluido todo trámite de liquidación de los caudales que fueron objeto del litigio. Copia de la referida estipulación fue presentada al Tribunal y obra en el expediente judicial.

En virtud de Estipulación referida Angela Marcano Reyes y Víctor Marcano Reyes cedieron todo interés propietario que tenían sobre el Inmueble descrito en el párrafo número uno (1) anterior, en favor de la Sucesión conocida de Carmen Dolores Marcano Reyes, quien falleció durante el proceso en las etapas post-sentencia. Dicha Estipulación fue endosada por Ángela Marcano Reyes, Víctor Manuel Marcano Reyes, Ángela Rocío Rodríguez Marcano y Carmen Hilda Rodríguez Marcano. Estas dos últimas comparecieron en carácter de las sucesoras conocidas de la co-demandada Carmen Dolores Marcano Reyes.

Tras suscribirse el acuerdo antes reseñado y haberse presentado al Tribunal, se advino en conocimiento de la existencia de una disposición testamentaria que dejara Carmen Dolores Marcano Reyes en la que instituyó como heredera adicional a su nieta Karina Michelle Torres Rodríguez aquí compareciente, constituyéndola en heredera junto a Ángela Rocío Rodríguez Marcano y Carmen Hilda Rodríguez Marcano.

Como heredera así instituida, Karina Michelle Torres Rodríguez endosó la cesión de derechos que recibieran Ángela Rocío y Carmen Hilda, ambas Rodríguez Marcano, de parte de Víctor Manuel Marcano Reyes. Cesión que convirtió a estas últimas en titulares de forma indivisa en partes iguales, de los intereses propietarios que recaen sobre los inmuebles localizados en la calle Ruiz Belvis #20 y Calle Padilla El Caribe #21, ambos localizados en el Municipio de Caguas.

A su vez, Ángela Rocío Rodríguez Marcano y Carmen Hilda Rodríguez Marcano consignaron que cada una cede un tercio de sus derechos propietarios alcuotas sobre dichos inmuebles en favor de Karina Michelle Torres Rodríguez, de manera que las tres se constituyan en co-dueñas en partes iguales del cien por ciento (100%) de la titularidad del interés propietario indiviso que recaen sobre los inmuebles referidos.

Dicha cesión de derecho fue reiterada en el caso EAC2004-0384 mediante escrito titulado Ratificación de Estipulación en Cumplimiento de Sentencia Presentada el 17 de marzo de 2017. En el escrito de ratificación se le solicitó al Tribunal que permitiera sustituir en el epígrafe del caso a Carmen Dolores Marcano Reyes, quien como indicamos falleció durante la etapa post-sentencia, por sus sucesoras testamentarias, las aquí comparecientes; que diera por ratificada la estipulación en cumplimiento de sentencia, y por consiguiente concluido todo trámite de liquidación de los caudales que fueron objeto de la sentencia dictada.

En respuesta al escrito antes reseñado, el Tribunal no accedió a la sustitución de parte por tratarse ya de trámites post-sentencia; pero tomó conocimiento de la ratificación informada dando por concluido todo incidente post-sentencia.

De conformidad a los acuerdos post-sentencia alcanzados en el caso EAC2004-0384, las únicas titulares y propietarias en pleno dominio del inmueble que fue objeto de expropiación en el caso del autos son Carmen Hilda Rodríguez Marcano, Angela Rocío

Rodríguez Marcano y Karina Michelle Torres Rodríguez, quienes son reconocidas como la sucesión testamentaria de la causante Carmen Dolores Marcano Reyes.

A tenor con el testamento descrito anteriormente en esta Sentencia, Carmen Hilda Rodríguez Marcano, Angela Rocío Rodríguez Marcano y Karina Michelle Torres Rodríguez son herederas testamentarias en partes iguales del interés propietario del inmueble expropiado. Por tanto, los fondos consignados por la parte peticionaria pertenecen a ellas. Concluimos expresamente que no corresponde ninguna cantidad o beneficio a nombre de Víctor Marcano Reyes.

En consecuencia, se declara HA LUGAR la Petición presentada por la parte peticionaria y se ordena a la Unidad de Cuentas desembolsar los fondos consignados en este caso, que ascienden a la suma de \$107,349.47, a Carmen Hilda Rodríguez Marcano, Angela Rocío Rodríguez Marcano y Karina Michelle Torres Rodríguez o a quienes estas autoricen por escrito.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Caguas, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021.

**f/MIGDALÍ RAMOS RIVERA  
JUEZ SUPERIOR**